

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1774/2014**  
La Paz, 04 de julio de 2014

**VISTOS:**

La nota MHE-04427 DESP-0738 de 9 de junio de 2014, mediante la cual el Ministerio de Hidrocarburos y Energía MHE, solicita a la ANH realizar el análisis y ajuste necesario de la comisión de Distribución Minorista de GLP establecida en la Resolución Administrativa N° 1159/2013, a objeto iniciar el tratamiento de un equilibrio económico en la actividad de Distribución.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, conforme el artículo 11 de la Ley 3058 de Hidrocarburos se establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos c) Garantizar, a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda de hidrocarburos, que concordante a lo dispuesto en el artículo 14 de la referida normativa, la distribución de productos refinados del petróleo, GLP, se constituye en un servicio público, debiéndose velar por la continuidad en la provisión del servicio bajo los principios de precio, calidad y oportunidad.

Que, el artículo 62 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 establece que *“La comisión por concepto de distribución de GLP en garrafas será pactada libremente por acuerdo de partes entre proveedor y distribuidor, conforme a reglamentos vigentes. Para el caso en que no hubiese acuerdo podrá intervenir la Superintendencia fijando la comisión bajo los siguientes principios a) Permitir a la Empresa percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus gastos operativos, impuestos, depreciaciones y obtener una utilidad mínima y razonable. b) La comisión sobre ventas deberá ser expresada en bolivianos por kilogramo de GLP comercializado (Bs/Kg de GLP). c) La comisión sobre ventas deberá reflejar un trato diferenciado entre Plantas de Distribución de GLP urbanas y rurales”*

Que, las Resoluciones Ministeriales No 160-12 de 20 de junio de 2012 y 068-13 de 15 de marzo de 2013 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía - MHE, mediante las cuales determinó, que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, deberá realizar un estudio técnico – económico a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de 0.9674 Bs./Garrafa.

Que, la Resolución Ministerial No 160-12 de 20 de junio de 2012 establece en el artículo 6 (COSTO DE RECALIFICACION Y REPARACION) que, I. El costo unitario que signifique la Recalificación y Reparación de cada garrafa de GLP será establecido por la ANH mediante Resolución Administrativa. II. Para tal efecto, la ANH bajo los principios de eficiencia y razonabilidad económica deberá fijar el costo unitario de Recalificar y/o Reparar cada garrafa de GLP, en base a un estudio técnico y económico sobre la estructura de costos en que incurren las Plantas de Engarrafado o Talleres de reparación de Garrafas de GLP.

Resolución Administrativa ANH 1774/2014

1



Que, dicha resolución, determinó que la ANH, deberá realizar un estudio técnico – económico a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de garrafas de GLP y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de 0,9674 Bs./Garrafa dentro de la estructura del Precio de GLP, sin afectar el precio final de GLP establecido; mediante la emisión de una Resolución Administrativa.

Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas la ANH mediante Resolución Administrativa N° 1159/2013 de 15 de mayo de 2013 aprobó los precios aplicados en la actividad de Recalificación y Reparación de Garrafas de 10 kg. y la composición de precios de GLP para engarrafadores y distribuidores, misma que incluyó los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y adición a la comisión de Distribución Minorista.

Que, el parágrafo III del artículo 4 de la Resolución Ministerial N°160-12 de fecha 20 de junio de 2012 incorporado por la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de marzo de 2013 en su artículo 2 parágrafo II, señala que la ANH mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución Minorista, dentro de la estructura del precio de GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido.

#### CONSIDERANDO:

Que, en atención a la nota MHE-04427 DESP-0738 de 9 de junio de 2014, la Dirección de Regulación Económica emite el Informe DRE 0195/2014 de 27 de junio de 2014, concluyendo y recomendando, 1) Aprobar mediante Resolución Administrativa **componentes del precio de GLP para su venta en garrafas de 10 y 45 kg.** mismos que reemplazan el monto de Bs./Garrafa 0,9674 establecido para la reposición de garrafas dentro de la estructura del precio del GLP y no afectan el precio final del GLP establecido 2) Aprobar mediante Resolución Administrativa la **composición de precios del GLP para Engarrafadores y Distribuidores**, mismos que no afectan el precio final del GLP.

Que, el Anexo 1 aprobado mediante Resolución Administrativa ANH 3550/2012 de 27 de diciembre de 2012 establece en su acápite IV que, a partir de la Resolución Administrativa que fija los precios Referenciales de las garrafas de 10 y 45 Kg. las empresas Engarrafadoras utilizarán los precios referenciales conjuntamente con el valor del factor de Reposición vigente, para determinar la cantidad de garrafas que deben ser repuestas por cada Distribuidora en función al volumen de ventas del mes, correspondiendo que el Factor de Reposición además de los componentes del precio del GLP (Recalificación y Reparación, aporte al fondo de reserva de GLP y actividades de Distribución al Minorista) entran en vigencia el primer día del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución Administrativa.

#### POR TANTO:

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN  
REVISADO  
L.B.P.  
A.N.H.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- AJUSTAR** 1) los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, actividad de Distribución al Minorista y Fondo de Reserva de GLP, aprobados en la Resolución Administrativa N° 1159/2013 de 15 de mayo de 2013,

Resolución Administrativa ANH 1774/2014

2

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN  
REVISADO  
E.M.C.  
A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

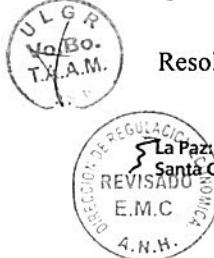
mismos que no superan el límite de Bs/Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio de GLP, de manera óptima y eficiente, de acuerdo a las siguientes tablas:

COMPONENTES DEL PRECIO DEL GLP PARA SU VENTA EN GARRAFAS DE 10 KG			PORCENTAJE
Factor de Reposición	Bs.	0.5339	55.19%
Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas	Bs.	0.1081	11.17%
Adición a la Comisión de las Plantas de Distribución Minorista de GLP	Bs.	0.2000	12.96%
Actualización de la Comisión de las Plantas de Distribución Minorista de GLP	Bs.	0.1254	20.67%
Apporte al Fondo de Reserva de GLP	Bs.	0.0000	0.00%
<b>TOTAL</b>	Bs.	<b>0.9674</b>	<b>100.0%</b>

COMPONENTES DEL PRECIO DEL GLP PARA SU VENTA EN GARRAFAS DE 45 KG		
Factor de Reposición	Bs./kg	0.09674

2) La composición de precios del GLP para las Plantas Engarrafadores y Plantas Distribuidores, mismos que no afectan el precio final de GLP establecido, aprobados en la Resolución Administrativa N° 1159/2013 de 15 de mayo de 2013, de acuerdo a las siguientes tablas:

COMPOSICIÓN DE PRECIOS DEL GLP PARA ENGARRAFADORES Y DISTRIBUIDORES EN LA VENTA EN GARRAFAS DE 10 KG		
DETALLE	Bs/kg	
1. PRECIO AL CONSUMIDOR	2.25000	
2. Comisión Distribuidor	0.39254	
3. Factor de Reposición de Garrafas	0.05339	
4. PRECIO AL DISTRIBUIDOR	1.80407	
5. Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas	0.01081	
6. Apporte al Fondo de Reserva de GLP	0.00000	
7. COSTOS DE GLP Y DE ENGARRAFADO	1.79326	



**COMPOSICIÓN DE PRECIOS DEL GLP PARA  
ENGARRAFADORES Y DISTRIBUIDORES EN LA VENTA EN  
GARRAFAS DE 45 KG**

	<b>DETALLE</b>	<b>Bs/kg</b>
1.	PRECIO AL CONSUMIDOR	2.25000
2.	Comisión Distribuidor	0.36000
3.	Factor de Reposición de Garrafas	0.09674
4.	PRECIO AL DISTRIBUIDOR	1.79326
5.	Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas	0.00000
6.	Aporte al Fondo de Reserva de GLP	0.00000
7.	COSTOS DE GLP Y DE ENGARRAFADO	1.79326

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2014 conforme lo señalado en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH 3550/2012 de 27 de diciembre de 2012.

**TERCERO.- INSTRUIR** a todas las Plantas Engarrafadoras remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los contratos con los cuales se dará cumplimiento a los ajustes realizados en la presente Resolución Administrativa.

Publíquese a través de la Dirección de Análisis Económico y Financiero.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Tatiana A. Alvaracín  
 A B O G A D A  
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

